

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de su contrato, el prestatario estará obligado á entregar sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en

pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dichos capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengaré el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expresado reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10.º El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía lo que era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11.º El que no pudiendo tra-

tar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12.º Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley, serán los competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13.º El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14.º Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley, simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15.º Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16.º Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha disposición se contraiga.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—
YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2399

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

PRESIDENCIA

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 114 y 118 de la vigente ley orgánica Provincial y en el 36 de la Instrucción de aprémios de 1900, los Ayuntamientos están en el deber de ingresar en las Arcas de la Diputación durante el segundo mes de cada trimestre, la cuota que tienen señalada por Contingente, á la vez que esta Presidencia tiene el de incoar, transcurrido dicho plazo, los oportunos expedientes de apremio contra los morosos.

Resuelto á dar cumplimiento á los preceptos que me imponen la inexcusable obligación de velar por la Hacienda provincial, quisiera evitar á los Ayuntamientos las molestias y perjuicios que con ello podría irrogarles, y á este fin, estimo prudente y oportuno dirigirles este amistoso aviso, escitándoles al cumplimiento de su deber en esta parte, con lo cual se verán libres de Comisiones de apremio, que sin demora expediré contra los que desatiendan el preferente servicio de que se trata.

Tarragona 31 de Julio de 1908.—
El Presidente, Anselmo Guasch.

Núm. 2400

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se ha dado posesión á D. Antonio Comas en el destino de Agente de segunda clase para el servicio especial de vigilancia y represión del contrabando de cerillas y fósforos en la segunda región que comprende á esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades y en virtud de lo que dispone la orden de nombramiento de 22 del corriente.

Tarragona 31 de Julio de 1908.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2398

Por Real orden fecha 22 del actual, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación del impuesto de

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 121 de la vigente ley Provincial y de conformidad á lo establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903; esta Comisión, en sesión del día 22 del que fue, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación, aprobó la siguiente

Distribución de los fondos del presupuesto provincial para el próximo mes de Agosto de 1908

PRESUPUESTO DE 1908

		Obligaciones de pago inmediato	Obligaciones de pago diferible	TOTAL — Pesetas
CAPITULO 1.º				
<i>Administración provincial</i>				
1.º	Gastos de la Diputación.....	4.055'96	1.083'33	5.139'29
2.º	Archivo y Depositaria.....	375'00	41'66	416'66
3.º	Comisiones especiales.....	373'25	75'00	448'25
4.º	Arquitectos.....	312'50	83'33	395'83
CAPITULO 2.º				
<i>Servicios generales</i>				
1.º	Quintas.....	83'33	304'16	387'49
2.º	Bagajes.....	"	416'66	416'66
3.º	Boletín oficial.....	748'70	"	748'70
4.º	Elecciones.....	416'66	"	416'66
CAPITULO 3.º				
<i>Obras obligatorias</i>				
1.º	Reparación de caminos.....	2.686'66	5.018'20	7.704'86
4.º	Id. fincas.....	"	116'66	116'66
CAPITULO 4.º				
<i>Cargas</i>				
2.º	Pensiones.....	197'91	"	197'91
4.º	Contratos.....	83'33	"	83'33
CAPITULO 5.º				
<i>Instrucción pública</i>				
1.º	Instrucción pública.....	1.535'41	"	1.535'41
2.º	Instituto general.....	3.225'78	"	3.225'78
4.º	Inspección de Escuelas.....	291'66	"	291'66
6.º	Bibliotecas.....	73'33	"	73'33
7.º	Museos.....	15'00	25'00	40'00
CAPITULO 6.º				
<i>Beneficencia</i>				
1.º	Atenciones generales.....	5.572'91	"	5.572'91
3.º	Casas de Misericordia.....	3.735'72	"	3.735'72
4.º	Id. Expósitos.....	10.635'38	"	10.635'38
CAPITULO 7.º				
<i>Corrección pública</i>				
1.º	Cárceles.....	686'66	"	686'66
2.º	Establecimientos penales.....	2.102'02	"	2.102'02
CAPITULO 8.º				
<i>Imprevistos</i>				
Unico.	Gastos Imprevistos.....	"	1.602'35	1.602'35
CAPITULO 10.º				
<i>Carreteras</i>				
1.º	Subvención de carreteras....	3.909'06	"	3.909'06
2.º	Construcción id.....	"	666'66	666'66
CAPITULO 12.º				
<i>Otros gastos</i>				
Unico.	Varios.....	"	585'83	585'83
CAPITULO 13.º				
<i>Resultas</i>				
2.º	Obligaciones de época corriente	"	588'45	588'45
TOTALES.....		41.134'23	10.657'29	51.791'52

cédulas personales del presente año, se prorrogue por todo el mes de Agosto próximo en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 30 de Julio de 1908.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2401

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan, por los siguientes conceptos:

Por el 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas

- D. Luís Solé, de Amposta.
- D. Serapio Ripollés, de Batea.
- D. Domingo Lluís, de Benifallet.
- D. Antonio Carnasa, de Cabacés.
- D. Francisco Ferré, de Cenja.
- D. Rosendo Cervelló, de Corbera.
- D. Andrés Fabra, de Galera.
- D. Agustín Pedrola, de Gandesa.
- D. Domingo Safont, de Ginestar.
- D. José Tomás Cervera, de Godall.
- D. Tobía Membrado, de Horta.
- D. Agustín Gilabert, de Perelló.
- D. Agustín Suñé, de Poble de Masaluca.

D. Pedro Domingo Benaiges, de Rasquera.

D. Agustín Roca, de Ribarroja.

D. Agustín Roca, de San Carlos de la Rápita.

D. Antonio Andreu, Santa Coloma de Queralt.

D. Francisco Sanz, de Sarreal.

D. Bautista Busom, de Villalba.

Por el impuesto de viajeros y mercancías

D. José Toni Pagés, de Tortosa.

Multa por defraudación á la contribución industrial

D. José Monté, de Montroig.

D. Ricardo Miracle Magriñá, de San Carlos de la Rápita.

D. Francisco Escardó, de Idem.

D. Domingo Viscarro, de Idem.

D. Bartolomé Brunet Reverté, de Id.

D. José Estellé, de Idem.

D. José Castell, de Idem.

D. Pedro Caballé, de Idem.

D. Juan Juani, de Idem.

D. Francisco Arbó, de Idem.

D. Juan Matamoros, de Idem.

D. Ramón Prades, de Santa Bárbara.

D. David Bertomeu, de Idem.

D. Gabriel Tosa, de Idem.

D. José Ollé, Tortosa.

Sres. Franch hermanos, de Idem.

D. Agustín Ferré Llopis, de Idem.

D. Juan Baubé, de Idem.

D. José Espuny, de Idem.

D. José Pons, de Tarragona.

D. Francisco Morell, de Idem.

D. Juan Masana Tarradé, de Torredembarra.

D. Juan Boquera, de Vandellós.

D. Ramón Bigas y Compañía, de Valls.

D. Antonio Cruset, de Rindoms.

D. José Font, de Idem.

Lo que se hace público en este Bo-

letín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 28 de Julio de 1908.—

El Tesorero de Hacienda, Ulpiano

Romaña.

Tarragona 31 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Habiendo de proveerse para 1.º de Enero de 1909, en virtud del art. 5.º de la vigente ley orgánica de Justicia municipal la mitad de los cargos de Fiscal municipal en poblaciones de esta provincia, se hacen públicas éstas para que los aspirantes á aquéllos puedan solicitarlos antes del día 15 de Agosto del presente año:

PARTIDO DE FALSET

Marsá, Molá, Mora la Nueva, Morera, Poboleda, Porrera, Pradell, Pradip, Palma, Riudecañas, Torre del Español, Torre de Fontaubella, Torroja, Tivisa, Ulldemolins, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella alta, Vilella baja y Vinyebre.

PARTIDO DE GANDESA

Gandesa, Horta, Mora de Ebro, Miravet, Prat de Compte, Pinell, Poble de Masaluca, Ribarroja y Villalba. También se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Benisanet.

PARTIDO DE MONTBLANCH

Pasanant, Pira, Prades, Querol, Rocafort de Queralt, Rojals, Santa Coloma de Queralt, Santa Perpetua, Sarreal, Senant, Solivella, Vallclara, Vinobodí y Vilaverd.

PARTIDO DE REUS

Maspujols, Montroig, Montbrío de Tarragona, Reus, Riudecols, Rindoms, Selva del Campo, Viñols y Vilaplana.

PARTIDO DE TARRAGONA

Poble, Rourell, Renau, Secuita, Tamarit, Tarragona y Vilaseca. También se halla vacante el cargo de Juez municipal de Perafort.

PARTIDO DE TORTOSA

Mas de Barberans, Masdenverge, Pauls, Perelló, Rasquera, Roquetes, San Carlos de la Rápita, Santa Bàrbara, Tivenys, Tortosa y Uldecona.

PARTIDO DE VALLS

Milá, Pla de Cabra, Pont de Amentera, Puigpelat, Rodoná, Vallmoll, Valls, Vilabella, Vilallonga y Vilardona. También se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Albiol.

PARTIDO DE VENDRELL

Llorens, Masllorens, Montmell, Puigtiñós, Poble de Montornés, Roda de Bará, San Vicente dels Calders, Salomó, Santa Oliva, San Jaime dels Domenys, Torredembarra, Vespella y Vendrell.

Cuya relación se publica á los efectos determinados en la regla 2.ª del citado art. 5.º de la vigente ley de 3 de Agosto de 1907.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.—V.º B.—El Presidente, Vicente María y Cerdá.

Por Real orden de 4 del presente mes han sido aprobadas las tarifas de carga y descarga de mercancías aplicadas hasta 1.º de Junio último, en tanto que dichos arbitrios no hayan excedido del 50 por 100 autorizados por la ley de 20 de Marzo de 1900, se previene que, á partir de dicho 1.º de Junio y para lo sucesivo, se atenga esta Junta á lo establecido en el art. 41 de la citada ley.

En su virtud y hasta que, por los límites reglamentarios, sean puestas en vigor nuevas tarifas, esta Junta, en sesión de ayer, acordó declarar vigentes las que se insertan á continuación, que son las últimamente aplicadas,

después de reducidas á los términos expresados en la Real orden de referencia.

Rigiéndose por ellas, deberán ser rectificadas todas las liquidaciones de carga y descarga de buques entrados

desde 1.º de Marzo á 2 de Junio últimos, y quedarán vigentes para todas las operaciones realizadas ó que se realicen desde la última de estas dos fechas hasta que otra cosa se apruebe y se anuncie.

Lo que se hace público para todos sus efectos.

Tarragona 31 de Julio de 1908.—El Presidente accidental, José Vilar Tomás.—El Secretario accidental, M. Bargalló.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

TARIFAS de embarque y desembarque de mercancías que resultan vigentes después de aplicada la Real orden de 4 del mes actual, y que son puestas en vigor por acuerdo de esta Junta fecha de ayer.

MERCANCÍAS

PESETAS POR TONELADA

Desembarque Embarque

Puertos de la Península, Canarias y posesiones españolas

NAVEGACIÓN DE 1.ª CLASE

- 1.ª Minerales de todas clases, cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.....
- 2.ª Sal común.....
- 3.ª Trigos y su harina, arroz, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones de todas clases, leñas, abonos y envases vacíos.....
- 4.ª Las demás mercancías y el metálico.....

0'075	0'075
0'375	0'25
libres.	libres.
0'375	0'375

Naciones de Europa, costas mediterráneas de Asia, Africa y atlánticas africanas hasta el Cabo Bojador

NAVEGACIÓN DE 2.ª CLASE

- 1.ª Minerales, escorias y piritas de hierro.....
- 2.ª Las demás menas metálicas.....
- 3.ª Carbones minerales y cok.....
- 4.ª Cales.....
- 5.ª Ladrillos y baldosas, tejas, losetas y mosaicos, azulejos, adoquines y materiales de barro ordinario y vidriado y cementos.....
- 6.ª Lingote de hierro.....
- 7.ª Plomo en galápagos y matas cobrizas.....
- 8.ª Sal común.....
- 9.ª Abonos.....
- 10.ª Cereales.....
- 11.ª Vino.....
- 12.ª Envases vacíos.....
- 13.ª Abanicos..... Dulces..... Madera en rollos, en tablas y tablones..... Queso y miel de abejas.....
- 13.ª Aceite..... Embutidos..... y Naipes..... Sardina salada y prensada y los demás pescados salados, ahumados y curados.....
- 13.ª Aguardiente común y anisado..... Espiritu de vino..... Loza ordinaria..... Sidra.....
- 13.ª Alpargatas..... Galletas..... Loza fina..... Sombreros y pasamanería de todas clases.....
- 13.ª Armas blancas y de fuego..... Harinas..... Liceres..... Tejidos algodón.....
- 13.ª Azúcar común..... Hierro y aceros labrados en cualquier forma..... Pan..... Tejidos cáñamo y lino.....
- 13.ª Cerveza..... Hierro forjado en barras, en carriles inutilizados..... Papel y sus aplicaciones..... Tejidos de lana y pelos y cerdas.....
- 13.ª Cerillas fosfóricas..... Hijueta para pescar..... Paraguas y sombrillas..... Tejidos seda.....
- 13.ª Conservas alimenticias..... Hortalizas y frutas..... Pastas para sopa..... Vinagre.....
- 13.ª Curtidos y calzado de cuero..... Huevos..... Peletería.....
- 13.ª Chacolí..... Instrumentos y máquinas..... Petacas.....
- 13.ª Chocolates..... Jabón común..... Pimiento molido..... Porcelana.....
- 14.ª Las demás mercancías y el metálico.....

0'50	0'25
0'75	0'75
0'25	libre.
0'25	0'25
0'25	libre.
1'00	libre.
1'00	0'50
1'25	0'05
1'00	libre.
1'25	libre.
1'25	libre.
libres.	libres.
1'25	libre.
1'25	1'25

Restantes países del globo

NAVEGACIÓN DE 3.ª CLASE

- 1.ª Minerales, escorias y piritas de hierro.....
- 2.ª Las demás menas metálicas.....

0'50	0'40
1'00	0'50

Las demás mercancías correspondientes á la 3.ª clase de navegación tienen iguales tarifas que sus iguales de la 2.ª

Tarragona 31 de Julio de 1908.—El Presidente accidental, José Vilar Tomás.

Núm. 2405

ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber: Que el impuesto de cédulas personales del corriente año se cobrará en el próximo mes de Agosto en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de este Arriendo que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Perafort.	1 y 2	El de costumbre.
	Tamarit.	1 y 2	Idem.
	Renau.	3 y 4	Idem.
	Catllar.	5 y 6	Idem.
	Secuita.	7 y 8	Idem.
	Pallaresos.	7	Idem.
	Vilaseca.	9 al 12	Idem.
	Constantí.	13 al 15	Idem.
	Rourell.	13 y 14	Idem.
	Morell.	15 y 16	Idem.
	Pobla de Mafumet.	16 y 17	Idem.
	Canonja.	18 y 19	Idem.
Baldomero Rovira Brú.			
Juan Voltas Vives.			

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Reus.	5 al 11	Sta. Ana, n.º 24, bajos.
	Riudoms.	18 al 21	Casa Ayuntamiento.
	Montroig.	1 al 4	Idem.
	Borjas del Campo.	22 y 24	Idem.
	Maspujols.	6 y 7	Idem.
	Alforja.	1 al 3	Idem.
	Vilaplana.	4 y 5	Idem.
	Aleixar.	6 al 8	Idem.
	Botarell.	10 y 11	Idem.
	Montbrió Tarragona	10 y 11	Idem.
	Viñols.	12 y 13	Idem.
	Cambrils	14 al 16	Calle de Hospital.
	Irlas.	8 y 9	Casa Ayuntamiento.
	Riudecols.	10 y 11	Idem.
	Selva.	4 al 7	Idem.
	Almoster.	12 y 13	Idem.
	Castellvell.	12 y 13	Idem.
	Musara.	1 y 2	Idem.
	Ametlla.	5 y 6	El de costumbre.
	Benifallet.	8 al 10	Idem.
	Ginestar.	4 y 5	Idem.
José M.ª Veciana Prats.			
José Capdevila Gómez.			
Tomás Pujol Bofarull			
Francisco Ferrer Mateu, José			
María Bardi, Pedro Bardi			
y Carlos Vinaixa.			

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Francisco Ferrer Mateu. José María Bardí. Pedro Bardí. Carlos Vinaixa.	Perelló	7 al 9	El de costumbre.
	Rasquera.	6 y 7	Idem.
	Tivenys.	11 y 12	Idem.
	Tivisa.	19 al 21	Idem.
	Tortosa.	18 al 25	Idem.
	Vandellós.	16 y 17	Idem.
	Alcanar.	3 al 6	Idem.
	Amposta.	8 al 11	Idem.
	Cenia.	14 al 16	Idem.
	Freginals.	19 y 20	Idem.
Agustín Montoliu Nofre. Manuel Sales Ferré. Bautista Canalda Vives.	Galera.	18 y 19	Idem.
	Godall.	20 y 21	Idem.
	Masdenverge.	7 y 8	Idem.
	San Carlos.	20 y 21	Idem.
	Santa Bárbara.	9 al 11	Idem.
	Uldecona.	1 al 5	Idem.
	Alfara.	1 y 2	Idem.
	Cherta.	3 al 5	Idem.
	Aldover.	6 y 7	Idem.
	Mas de Barberáns.	11 y 12	Idem.
Andrés Celma Miravall. Juan Bta. Celma Comas.	Roquetas.	18 al 22	Idem.
	Pauls.	24 y 25	Idem.
	Arnes.	15 y 16	Idem.
	Benisanet.	15 al 17	Idem.
	Bot.	21 y 22	Idem.
	Caseras.	8 y 9	Idem.
	Gandesa.	1 al 3	Idem.
	Horta.	18 al 20	Idem.
	Miravet.	18 al 20	Idem.
	Pinell.	13 y 14	Idem.
Justo Celma. José Roca. José Blanch. Salvador Miró. Miguel Altadill.	Prat de Compte.	11 y 12	Idem.
	Ascó.	7 al 9	Idem.
	Batea.	4 al 7	Idem.
	Corbera.	11 al 13	Idem.
	Fatarella.	1 al 4	Idem.
	Flix.	4 al 6	Idem.
	Mora de Ebro.	21 al 24	Idem.
	Pobla de Masaluca.	5 y 6	Idem.
	Ribarroja.	1 al 3	Idem.
	Villalba.	7 al 9	Idem.
Cayetano Llagostera. Francisco Llagostera. Francisco Cabré. Domingo Lamata. Ramón Travé.	Riba.	1 y 2	Idem.
	Puigpelat.	1 y 2	Idem.
	Alió.	1 y 2	Idem.
	Garidells.	3 y 4	Idem.
	Albiol.	3 y 4	Idem.
	Alcover.	3 al 5	Idem.
	Vallmoll.	3 al 5	Idem.
	Vilabella.	6 y 7	Idem.
	Nulles.	6 y 7	Idem.
	Pont de Armentera.	8 y 9	Idem.
Juan Giró Ardevol. José M.ª Tomás Guarro. Fabio Trillas Felip. Mario Pedrol Bellvé.	Pla de Cabra.	10 al 12	Idem.
	Cabra.	10 y 11	Idem.
	Figuerola.	10 y 11	Idem.
	Villarrodona.	12 al 14	Idem.
	Rodoñá.	13 y 14	Idem.
	Brañim.	13 y 14	Idem.
	Vilallonga.	18 y 19	Idem.
	Milá.	18 y 19	Idem.
	Masó.	18 y 19	Idem.
	Valls.	10 al 14	Idem.
Juan Pi Montlleó. Baltasar Sabaté y Llorens. Jaime Pi Anguera.	Barbará.	11 al 13	Idem.
	Capafons.	22 y 23	Idem.
	Ceballá del Condado	3 y 4	Idem.
	Conesa.	4 y 5	Idem.
	Febró.	21 y 22	Idem.
	Forés.	6 y 7	Idem.
	Llorach.	2 y 3	Idem.
	Montblanch.	14 al 17	Idem.
	Montbrío de la Marca	8 y 9	Idem.
	Montreal.	24 y 25	Idem.
Don Tomás Herranz Haro, Comandante de infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Filipinas. Por la presente requisitoria y en	Pasanant.	8 y 9	Idem.
	Pilas.	5 y 6	Idem.
	Pira.	3 y 4	Idem.
	Prades.	18 y 19	Idem.
	Querol.	1 y 2	Idem.
	Rocafort de Queralt	9 y 10	Idem.
	Rojals.	22 y 23	Idem.
	Santa Coloma.	5 al 7	Idem.
	Santa Perpetua.	3 y 4	Idem.
	Senant.	14 y 15	Idem.
Imprenta Sucesores de J. A. Nel-	Vallclara.	16 y 17	Idem.
	Vallfogona.	1 y 2	Idem.
	Vilavert.	1 y 2	Idem.
	Vimbodí.	21 y 22	Idem.
	Blancafort.	8 y 9	Idem.
	Espluga Francolí.	10 al 13	Idem.
	Sarreal.	18 al 20	Idem.
	Solivella.	18 al 20	Idem.
	Arbolí	2	Casa Ayuntamiento.
	Argentera.	3 y 4	Idem.
Ciurana.	5 y 6	Idem.	

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Juan Pi Montlleó. Baltasar Sabaté y Llorens. Jaime Pi Anguera.	Colldejou.	5	Casa Ayuntamiento.
	Cornudella.	5 al 7	Idem.
	Dosaiguas.	3 y 4	Idem.
	Falset.	1 al 3	Puente, 6, bajos.
	Marsá.	10 y 11	Casa Ayuntamiento.
	Morera.	7 y 8	Idem.
	Poboleda.	8 y 9	Idem.
	Porrera.	11 y 12	Idem.
	Pradell.	13 y 14	Idem.
	Pratdip.	5 y 6	Idem.
Antonio Ferrer Escoda. Antonio Ferrer Salvat. Ramón Juncosa Revull.	Riudecañas.	7 y 8	Idem.
	Torre Fontaubella.	1	Idem.
	Torroja.	9 y 10	Idem.
	Ulldemolins.	3 y 4	Hostal Pere Blanch (Carriera).
	Vilan. Escornalbou	7 y 8	Casa Ayuntamiento.
	Vilanova de Prades.	3 y 4	Idem.
	Bellmunt.	7 y 8	El de costumbre.
	Bisbal de Falset.	6 y 7	Idem.
	Cabacés.	4 y 5	Idem.
	Capsanes.	11 y 12	Idem.
Ramón Fontana Esteve. Juan Fontana Gasull. Francisco Mañé Sonet. José Olivé Solé. Ramón Borrás Segú.	Figuera.	15 y 16	Idem.
	García.	1 al 3	Idem.
	Gratallops.	18 y 19	Idem.
	Guiamets.	11 y 12	Idem.
	Lloá.	19 y 20	Idem.
	Margalef.	6 y 7	Idem.
	Masroig.	13 y 14	Idem.
	Molá.	11 y 12	Idem.
	Mora la Nueva.	21 y 22	Idem.
	Palma.	8 y 9	Idem.
uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, Jerónimo Mena Lopez, de veinte y dos años de edad, soltero, de oficio labrador, hijo de Porfirio y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.	Torre del Español.	1 y 2	Idem.
	Vilella alta.	17 y 18	Idem.
	Vilella baja.	16 y 17	Idem.
	Vinebre.	2 y 3	Idem.
	Ayguamurcia.	1 al 3	Idem.
	Masllorrens.	10 y 11	Idem.
	Montmell	4 y 5	Idem.
	Puigtiñós.	7 y 8	Idem.
	Bisbal del Panadés.	12 y 13	Idem.
	Cunit.	6	Idem.
Al propio tiempo se hace público por medio del presente que en las respectivas capitales de cada zona se expenderán las de todos sus pueblos durante el período voluntario.	Altafulla.	7 y 8	Idem.
	Bonastre.	13 y 14	Idem.
	Creixell.	9 y 10	Idem.
	Nou.	11	Idem.
	Pobla Montornés.	15 y 16	Idem.
	Riera.	1 y 2	Idem.
	Roda de Bará.	17 y 18	Idem.
	Salomó.	5 y 6	Idem.
	Torredembarra.	3 y 4	Idem.
	Vespella.	19 y 20	Idem.
Tarragona 31 de Julio de 1908.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.	San Vicente.	12	Idem.
	Santa Oliva.	10 y 11	Idem.
	Albiñana.	12 y 13	Idem.
	Arbés.	1 al 3	Idem.
	Bañeras.	4 y 5	Idem.
	Bellvey.	6 y 7	Idem.
	Calafell.	10 y 11	Idem.
	Llorens.	14 y 15	Idem.
	San Jaime.	8 y 9	Idem.
	Vendrell.	17 al 21	Idem.

Al propio tiempo se hace público por medio del presente que en las respectivas capitales de cada zona se expenderán las de todos sus pueblos durante el período voluntario.

Tarragona 31 de Julio de 1908.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 2406
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año 1909, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, en cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Salomó 29 de Julio de 1908 —El Alcalde, Melchor Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2407
REQUISITORIA

Don Tomás Herranz Haro, Comandante de infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria y en

uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, Jerónimo Mena Lopez, de veinte y dos años de edad, soltero, de oficio labrador, hijo de Porfirio y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Reus a treinta de Julio de mil novecientos ocho.—Tomás Herranz.